



Rad. 2013-00112

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, como quiera que el apoderado de la parte demandada allego avalúo del bien inmueble y no se le había dado su correspondiente traslado objeto del presente proceso. Queda para proveer.- A PARTIR DEL 16 DE MARZO AL 20 DE MARZO DE 2020, NO CORREN TÉRMINOS JUDICIALES, CONFORME AL ACUERDO NO. PSAA16-10561 DE 2016, EL ACUERDO NO. PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DE 2020, FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19, ADOPTADA POR EL C.S.J. 19 DE MARZO DE 2020, PRORROGAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS ADOPTADA EN LOS ACUERDOS PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 Y PCSJA20-11519 DE 2020, PCSJA20-11521 Y PCSJA20-11526 DEL 22 DE MARZO 2020, SUSPENDIO LOS TERMINOS JUDICIALES.POR MOTIVOS DE SALUBRIDAD PUBLICA. PRORROGA LA SUSPENSION DE TERMINOS A PARTIR DEL 4 DE ABRIL HASTA EL 12 DE ABRIL DE 2020. Conforme a dichos acuerdos, se realiza trabajo en casa. Queda para proveer. Buga Valle, noviembre 17 de 2020.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.-

EJECUTIVO GARANTIA REAL/MENOR CUANTIA/ C.S.
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2013-00112-00
DEMANDANTE: ROSAURA MARQUEZ/CC.38.871.943
DEMANDADA: MARIA FABIOLA RODRIGUEZ DE SANCHEZ/CC.29.278.592
AUTO INTERLOCUTORIO N°.1252
APODERADO: Dr. MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL/TP.42.010
APODERADO: Dr. JESUS HERNAN ESPINOSA PERDOMO/TP.79.029

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga Valle, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita se actualicen las costas, y se corrija el error involuntario en las agencias en derecho; una vez revisado el proceso, se procederá de conformidad.

Procede este despacho a dejar sin efecto la liquidación de costas obrante a folio 83 y el auto de sustanciación Nro.0805 del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas; se procede a liquidar las costas en debida forma.

- En la liquidación de costas el valor de las agencias en derecho, obrante a folio 83, no es \$80.000, sino \$1.890.000, lo cual se modifica la liquidación de las costas.
- En cuanto a los recibos aportados por la apoderada para que sean incluidos en las costas, se tiene que con relación al pago que realizó la secuestre para el cuidado del predio objeto de su gestión, este se tendrá en cuenta una vez se termine el proceso y le sean asignados los honorarios definitivos por su gestión.
- Procede este despacho a dejar sin efecto la liquidación de costas obrante a folio 83 y el auto de sustanciación Nro.0805 del 10 de septiembre de 2018, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.



Rad. 2013-00112

En virtud de lo anterior, se dispondrá modificar la liquidación de costas, como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, tal como se muestra en la tabla que antecede.

Se aporta por parte de la apoderada de la parte actora, además el avalúo del bien inmueble, al que se le correrá el correspondiente traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DEJAR sin efecto la liquidación de costas obrante a folio 83 de este cuaderno y el auto de sustanciación Nro. 0805 del 10 de septiembre del 2018, folio 84, y como consecuencia de ello:

2º.- MODIFICAR Y ACTUALIZAR a la fecha de la presente providencia la liquidación de las costas, teniendo en cuenta el error de digitación en la misma obrante a folio 83 del presente cuaderno, y como quiera que para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se les imparte APROBACIÓN, para los fines previstos en el numeral 5 ibídem, liquidación de las costas elaborada en la secretaría del Juzgado, obrante a folio 128 de este cuaderno.

3º.- TENER En cuenta los gastos allegados por la apoderada y referidos por la secuestre, una vez termine el proceso le serán asignados los honorarios a la misma teniendo en cuenta los informes periódicos de su gestión.

3º. CORRER traslado a las partes por el término de diez (10) días, conforme al ART. 444 del C.G. P, del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante en este proceso, el cual corresponde a la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 16.411. 500.00) MCte, dentro del cual podrán objetarlo, solicitar la complementación o aclaración.

Elaborado. ALBA.M.A

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2013-00112

Código de verificación:

632cf7106c74fa205559e14fc7ed5b8bb8f25c43dc62d362456c9a668345a9af

Documento generado en 23/11/2020 08:32:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>